



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00011-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la liquidación del crédito se encuentra en firme y está pendiente fijar agencias en derecho. Así mismo le informo que el apoderado demandante solicitó librar despacho comisorio para la materialización del secuestro.

Sírvase Proveer.

El Guamo Bolívar, 21 de noviembre de 2023.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veintiocho (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: JUAN SEBASTIAN NADER CARRASCAL

Demandado: MARCELA VILLALBA TAPIAS

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que aún no se han fijado las agencias en derecho, este despacho judicial procederá a fijarlas en la suma SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$663.454) correspondiente al 10% de la liquidación total del crédito, con base en lo establecido en el Acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, en el expediente digital archivo Número 008 Respuesta Oficio Embargo la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar, remite FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar en el folio de matrícula 062-33897

Así las cosas, se dispondrá conforme lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso, a decretar su secuestro, se nombrará como secuestro a JOSÉ ALEJANDRO GRACIA MARTINEZ, quien puede ser ubicado en casa 26. Condominio Terranova de Indias, Km 12, Zona norte 3182067023 graciale@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Distrito de Cartagena de Indias.

Para lo anterior, por ubicarse los inmuebles en el municipio del Guamo - Bolívar, se comisionará al señor Alcalde del municipio del mismo municipio, a efectos de que adelante el secuestro de los bienes señalados anteriormente ello de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., en concordancia





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00011-00

con el numeral séptimo del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo tercero de la Ley 2030 de 2020.

Por Secretaría librese despacho comisorio remitiéndole al funcionario copia del expediente digital. Se le otorgan facultades de subcomisionar.

Por lo antes expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$663.454) correspondiente al 10% de la liquidación total del crédito, con base en lo establecido en el Acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016, del Consejo Superior de la Juzgatura.

SEGUNDO: Ordenar el secuestro del 50 % del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 062-33897, ubicado en la siguiente dirección: Carrera 16 No. 23 – 40 (El Guamo –Bolívar), de propiedad de **MARCELA VILLALBA TAPIAS**.

TERCERO: Comisionar al señor alcalde del municipio de El Guamo Bolívar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro. Se le concede la facultad de subcomisionar.

CUARTO: Nombrar como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a **JOSÉ ALEJANDRO GRACIA MARTINEZ**, a quién se le comunicará tal designación. Ofíciense.

QUINTO: Librar el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso. Igualmente, los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62cb92c83fdf734d4455a78db7e29d246af2afce58700c1251cf32d76478ba3**
Documento generado en 21/11/2023 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>